

INFORME: PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA GESTIÓN Y FAUNA S.L.U. DEL CONCURSO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “CONTROL DE FAUNA EN EL CTRU DE GONGORA. EXPEDIENTE 2023/SCON-ASU/000007”

1. ANTECEDENTES

El Pliego regulador del contrato “Control de fauna en el CTRU de Góngora. Expediente 2023/SCON-ASU/000007”, en el punto A9 establece que *una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior a 60.160,00 €/año.*

En la documentación presentada por la empresa Gestión y Fauna S.L.U. el importe de adjudicación anual que se determina son 58.880 €/año. Para justificar esta baja, presenta el informe técnico jurídico sobre la justificación de la baja temeraria presentada por la empresa Gestión y Fauna S.L.U. en el contrato denominado “control de fauna en el CTRU de Góngora. expediente 2023/SCON-ASU/000007”

2. OBJETO

Es objeto de este informe la respuesta a esta justificación, presentada por la empresa Gestión y Fauna S.L.U.

3. RESPUESTA

Consideramos que la cuantía presentada por la Gestión y Fauna S.L.U. no es suficiente para cubrir las necesidades económicas del servicio de forma satisfactoria y cumpliendo con todo lo establecido y con la normativa laboral vigente. Estas respuestas se desarrollan en los siguientes apartados.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que esta empresa interpuso previamente una reclamación el Tribunal de Contratos Públicos de Navarra frente al pliego regulador de este contrato en la que se argumentaba la escasez del valor estimado incluido en el pliego para realizar las prestaciones objeto de este contrato. Así en la reclamación se señalaba expresamente:

ALEGACIONES

1. SOBRE LA INDETERMINACIÓN Y EL ESCASO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. *Debe ponerse de manifiesto la insuficiencia del presupuesto base de licitación para cubrir todos los costes del contrato...*

Y, en segundo lugar, no puede considerarse que el órgano de contratación esté cuidando de que el presupuesto base de licitación se adecue a los precios del mercado, tal y como se exige por el propio artículo 103 LCSP, puesto que, la cuantía se considera notablemente baja para el contrato, “Importe de licitación por el periodo de vigencia inicial (2 años): 128.000,00 € IVA excluido.” Es

decir, de 64.000 euros anuales IVA excluido, para todos los servicios que deben ser llevados a cabo para la prestación del servicio, tal y como a continuación se determinará.

(...)Tal y como puede observarse de los apartados anteriores, todos los medios que se solicitan implican un gran desembolso para la empresa adjudicataria, el cual no se ha tenido de ninguna manera en cuenta a la hora de establecer el presupuesto del contrato. Así pues, hay de destacar que se exige que la entidad adjudicataria asuma todos los costes relativos a los medios materiales, animales y humanos necesarios para la prestación del servicio, cuestión que dista de la obligación que tiene todo órgano de contratación de tener en consideración todos los aspectos necesarios para la determinación del presupuesto, a diferencia de lo que se pretende hacer en este supuesto. 9 Los servicios, además, deben realizarse durante todas las horas de luz del día, los siete días a la semana, todos los días del año. Ello conlleva una gran implicación en las tareas a desarrollar por lo que deben tenerse en cuenta todos los costes que ello conlleva, no siendo en ningún caso suficiente, ni proporcional el presupuesto que se ofrece en relación con la totalidad de actuaciones que deben llevarse a cabo. Ello teniendo en cuenta, además, el inexistente desglose de la procedencia de la cantidad del presupuesto base de licitación que se ofrece en el presente contrato tal y como se ha mencionado anteriormente. En definitiva, resultaría, de un lado que el presupuesto base de licitación tal y como se ha expuesto, no ha sido desglosado suficientemente tal y como lo exige la propia LCSP, así como la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos y de otro lado, que es muy escaso en proporción a los trabajos que deben llevarse a cabo.

Dicha reclamación fue desestimada por el Tribunal de Contratos de Navarra.

No obstante, las afirmaciones contenidas en la misma realizadas por la empresa que ahora presenta una oferta anormalmente baja, generan dudas razonables sobre la fiabilidad y seriedad de dicha oferta.

4. PRINCIPALES DEFICIENCIAS QUE SE APRECIAN EN LA JUSTIFICACIÓN

4.1 En el punto del documento de justificación de Gestión y Fauna S.L.U. indica *“que Arturo Rodríguez Sola actuando en calidad de autónomo como socio-trabajador de GESTIÓN Y FAUNA S.L.U, para el desarrollo de los servicios, se estarían rebajando los gastos de personal contratado. Lo cual, supone un claro beneficio y ventaja para la empresa, por el ahorro de presupuesto que ello conlleva. Ello es así en tanto que no hay que desembolsar ninguna cuantía en concepto de bajas, finiquitos o vacaciones por este trabajador”*.

En los párrafos siguientes indica, *tanto el técnico responsable del contrato, Arturo Rodríguez Sola, -el cual tiene domicilio en Tajonar (Aranguren)-, y en caso de contratar a los técnicos de GESFAUNA, los dos restantes técnicos, tienen asimismo domicilio en los alrededores del perímetro donde se desarrollará el contrato (...).*

Con esto y la tabla de justificación económica del Doc número 13, se aprecia que la idea es prescindir de parte o totalidad de las personas que actualmente desarrollan el trabajo para la empresa que adjudicataria actual.

En el Pliego regulador del contrato concretamente en el punto A.17 Subrogación de los trabajadores. Se indica *“Por tratarse de un contrato de servicios, la contratación se encuentra sometida, en las condiciones previstas en el artículo 67 de la LFC, a la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengán realizando la actividad objeto del contrato.”*

Entendemos que no se ha contemplado en la oferta, los costes asociados a la subrogación de las personas que actualmente desarrollan la actividad (véase indemnización por despido u otros)

4.2. El pliego regulador en el Anexo IV. Pliego de prescripciones técnicas particulares, concretamente en el punto 5. Aves rapaces, establece que *“Se dispondrá en las instalaciones del CTRU para el correcto desarrollo del servicio, un mínimo de 5 aves rapaces adiestradas para eliminar las aves que se han señalado en este anexo, y la empresa que resulte adjudicataria deberá de disponer además de 4 aves más de reserva disponibles en 72 horas”*. Por tanto, las aves no podrán utilizarse en otros contratos tal y como quiere justificar Gestión y Fauna S.L.U. en el punto c de su informe, por tanto, entendemos que debería contemplarse un coste de amortización de las aves, no contemplado en el contrato.

4.3. Existen otros pequeños gastos, necesarios para el desarrollo del servicio y que se requieren de forma obligatoria en el pliego regulador en el Anexo IV. Pliego de prescripciones técnicas particulares, punto 4 Recursos necesarios, como son:

- Gastos de telefonía, la persona que se encuentre en el centro debe de “disponer de un teléfono móvil para ser localizada dentro del CTRU.”

- Gastos de ropa personal.

- Gastos en Epis para el personal (equipos de protección individual como calzado de seguridad, chalecos alta visibilidad, guantes, gorras, gorro frio...).

- Combustible, el CTRU de Góngora tiene una superficie de 40 hectáreas (400.000m²), el vehículo que se indica en el pliego es para desplazarse por el interior del centro, y estos desplazamientos tienen un consumo de combustible.

Estos gastos que se suelen incluir cuando se presupuesta en gastos generales, no han sido considerados por Gestión y Fauna S.L.U. en su justificación en ninguna de las partidas del Cuadro económico documento nº13.

La justificación aportada por la empresa Gestión y Fauna no permite garantizar la correcta ejecución del contrato por lo que se propone su exclusión a la Mesa de Contratación.

Góngora, a 05 de septiembre 2023

78749752Y Firmado digitalmente
por 78749752Y JUAN
JUAN MANUEL MANUEL IRIGOYEN
IRIGOYEN (C:A31118441)
(C:A31118441) Fecha: 2023.09.07
09:46:57 +02'00'

Juan Manuel Irigoyen Sánchez
Jefe Vertido CTRU Góngora